

Munideporte - III Parte Seguridad en la Ley del Deporte



Actualidad | Actividades | Bolsa de empleo | Colaboraciones | Contacta | Deportedemadrid | Deportistas

Empresas del deporte | Enlaces | Entrevistas | Formación | Multimedia | Municipios | Nombramientos

Andalucía Aragón Asturias Baleares C. La Mancha C. y León Canarias Cantabria Cataluña Ceuta Extremadura Galicia La Rioja Madrid Melilla Murcia

José Luis Gómez Calvo, consultor de seguridad 22/03/2023

Seguridad en la Ley del Deporte (III)

En este tercer artículo sobre la seguridad en la nueva Ley 39/2022 del Deporte, vamos a abordar lo que en la misma se establece respecto a la práctica deportiva de los menores de edad. El artículo 7 establece un marco general de protección de los menores dirigido a los poderes públicos, para que protejan sus derechos y necesidades en el deporte.

Junto a las entidades deportivas, los cuatro ámbitos de aplicación son los siguientes:

- Protección frente a la violencia contra los menores.
- Requisitos para la práctica deportiva de ajuste y proporcionalidad a su desarrollo y capacidades.
- Derecho a la propia imagen y protección de datos personales.
- Condiciones para la práctica profesional de los menores de edad.

Abordar los cuatro ámbitos de aplicación en un mismo artículo supondría tener que rebasar ampliamente el espacio que habitualmente debe tener un artículo como el presente.

Por ello, vamos a ir analizando cada uno de los citados ámbitos por separado en sucesivos artículos.



El asesor de seguridad deportiva **José Luis Gómez Calvo** y experto en instalaciones y eventos deportivos ha continuado con el análisis de la "seguridad" en la nueva Ley del Deporte.

Comenta el artículo 7, donde establece un marco general de **protección de los menores** dirigido a los poderes públicos, para que protejan sus derechos y necesidades en el deporte.

Todo este planteamiento de la Ley 39/2022 del Deporte, se remite a lo ya establecido desde hace casi dos años en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), donde la materia deportiva viene expuesta en los artículos 47 y 48 con la definición de la Figura del Delegado del menor y la necesidad de las CCAA de desarrollar protocolos de actuación. Puedes obtener más información [aquí](#)

Siempre "**PREVENIR**". Ayúdanos a evitarlo. Fórmate y síguenos.

Desde **Riasport** te podemos ayudar y asesorar. Consulta sin compromiso en info@riasport.es

Link to Original article: <https://www.riasport.es/articulos-de-opinion/munideporte-iii-parte-seguridad-en-la-ley-del-deporte?elem=298781>